

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Digitador	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	01/06/2026 11:01	Fecha/hora resolución	01/06/2026 15:16
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072026000000974
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2025LY-000004-0002100003	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Descripción del procedimiento	CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FISICA Y ELECTRONINA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD TECNOLÓGICA MARIO ECHANDI JIMENEZ.		

## 2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000089	27/05/2026 10:12	johan vargas mejias	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Se aclara

## 3. \*Resultando

I.- Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00889-2026 de las veintitrés horas treinta y cuatro minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, esta División de Contratación Pública resolvió los recursos de apelación interpuestos por el CONSORCIO VMA-VMA SEGURIDAD UNO (No.8122026000000261) y el consorcio AVAHUER -SERMO SRL (No.8122026000000255), en contra del acto de adjudicación dictado en la partida 1, correspondiente a la Licitación Mayor 2025LY-000004-0002100003, para la contratación de servicio de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones de la Ciudad Tecnológica Mario Echandi Jiménez, promovida por el INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (en adelante INA).

II.- Que la resolución R-DCP-SICOP-00889-2026 fue notificada al CONSORCIO VMA-VMA SEGURIDAD UNO y al consorcio AVAHUER -SERMO SRL a las siete horas con ocho minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

III.- Que mediante documento No.8102026000000089 de las diez horas con doce minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, el CONSORCIO VMA-VMA SEGURIDAD UNO solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

**I.- SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP), se permite a las partes solicitar las adiciones o aclaraciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto por la Contraloría General, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. A partir de lo expuesto, resulta procedente corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada, sin que sea viable variar la parte sustantiva de una resolución. Bajo las anteriores consideraciones, se atenderán las diligencias de adición y aclaración interpuestas por la gestionante.

**II.- SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA.** En el caso particular, la gestionante manifestó en lo conducente: *"Se observa que por el fondo nuestro recurso fue declarado parcialmente con lugar, no obstante, en el punto 2 del formulario, por error material se visualiza que se invirtió el resultado, señalando como sin lugar nuestro recurso lo cual es erróneo. Solicito respetuosamente se corrija a fin de que la información sea veraz en el SICOP y no quede ninguna duda a la administración."*

**Criterio de la División. i) Sobre el resultado del acto final.** En vista de lo anterior y como se indicó en el primer considerando de esta resolución, es necesario reiterar que la adición y aclaración no es un mecanismo por medio del cual se puede revisar lo resuelto, a efecto de procurar una variación de lo dispuesto en el por tanto de una resolución A través de esta figura, sólo es posible corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento o subsanar una omisión.

La parte gestionante requiere que esta autoridad proceda con la aclaración en el Sistema Digital Unificado (SICOP), toda vez que los resultados reflejados en el apartado denominado "2. Listado de recursos" discrepan de lo dispuesto en la resolución R-DCP-SICOP-00889-2026 del 26 de mayo de 2026. En dicho pronunciamiento, se determinó declarar el recurso del consorcio VMA parcialmente con lugar, con la consecuente anulación del acto final; mientras que la acción recursiva del consorcio AVAHUER fue declarada sin lugar, al omitir la acreditación del mejor derecho en lo conducente la resolución indica lo siguiente: **" (...) III.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN No. 812202600000261 INTERPUESTO POR CONSORCIO VMA – VMA SEGURIDAD UNO. / 4.1.- Sobre la mejora de precio realizada por la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada. [...] Así, conforme a los elementos de hecho y derecho antes explicados, según los artículos 41 de la LGCP y 99 del RLGCP la mejora de precio presentada por la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA no resulta válida al no haber justificado los ajustes realizados para alcanzar la disminución de su precio en el momento procesal oportuno, y por ende, la mejora de precios no puede ser considerada por parte de la Administración para efectos comparativos, sino que a tal efecto corresponde tomar en cuenta el precio original de su oferta. Por tanto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de apelación, y, se anula el acto final de adjudicación adoptado por la Comisión Regional de Gestión de Compras de la Unidad Regional Central Occidental, mediante capítulo III, artículo 1 del acuerdo No. CA-006-2026 de la sesión ordinaria No. 003-2026, publicado con el documento No. 0782026011400004 del 16 de febrero de 2026. Deberá la Administración valorar únicamente las ofertas elegibles que queden subsistentes, y determinar lo que en derecho corresponda. [...] IV.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN No. 812202600000255 INTERPUESTO POR CONSORCIO AVAHUER – SERMO. Sobre la legitimación de la apelante. Criterio de la División. [...] En consecuencia, se concluye que la empresa recurrente inobservó su deber de fundamentación, al omitir el ejercicio demostrativo que evidenciara cómo su propuesta resultaría válidamente adjudicada. Al no contrastar objetivamente su cotización frente a los descuentos aportados por las empresas elegibles durante la fase de mejora de precios, la apelante no logra acreditar su mejor derecho. Así las cosas y en consideración de las anteriores manifestaciones, se concluye que el consorcio apelante no logró acreditar su legitimación para impugnar el acto final en tanto no cuenta con la potestad para resultar en readjudicatario de la Licitación; por lo que procede declarar **sin lugar** el recurso interpuesto, lo anterior de conformidad con los artículos 98 inciso b) de la LGCP y 267 de su Reglamento..."** (lo resaltado es del original. Fuente- expediente-[4. Información del acto final]-Recursos de apelación tramitados por la CGR-Consultar)

De lo expuesto se desprende que el recurso de apelación formulado por el Consorcio VMA– VMA Seguridad Uno resultó declarado parcialmente con lugar, con la consecuente anulación del acto final; por su parte, la acción recursiva del consorcio AVAHUER-SERMO se declaró sin lugar ante la omisión de acreditar su mejor derecho para resultar adjudicatario.

Sin embargo, se constata que en el apartado denominado "2. Listado de recursos" del formulario electrónico, los resultados pertinentes se visualizan de forma invertida:

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Casua resultado	Resultado del acto final
8122026000000261 Línea 1	26/02/2026 18:52	johan vargas mejias	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por no acreditar el mejor derecho	No aplica
8122026000000255 Línea 1	25/02/2026 18:06	MANUEL ANTONIO VALVERDE HUERTAS	AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el Fondo	Se Anula Acto Final

(Cuadro de elaboración propia- Fuente- expediente-[4. Información del acto final]-Recursos de apelación tramitados por la CGR-Consultar).

En virtud de lo manifestado por la parte gestionante, este órgano contralor advierte la existencia de una imprecisión material entre lo dispuesto en la resolución y la información consignada en el formulario electrónico. Consecuentemente, en aras de precisar los alcances del pronunciamiento de este órgano contralor, los datos del formulario electrónico deben entenderse bajo los siguientes términos:

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Casua resultado	Resultado del acto final
--------	--------------------	------------	--------------------	-----------	-----------------	--------------------------

812202600000 0261 Línea 1	26/02/2026 18:52	johan vargas mejias	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA	<b>Parcialment e con lugar</b>	<b>Por el Fondo</b>	<b>Se Anula Acto Final</b>
812202600000 0255 Línea 1	25/02/2026 18:06	MANUEL ANTONIO VALVERDE HUERTAS	AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	<b>Sin lugar</b>	<b>Por no acreditar el mejor derecho</b>	<b>No aplica</b>

(Cuadro de elaboración propia)

En virtud de lo expuesto, este órgano contralor procede a subsanar la imprecisión material advertida, a efectos de que la resolución R-DCP-SICOP-00889-2026 sea comprendida en su integridad conforme a los términos del cuadro precedente. En consecuencia, debe entenderse que respecto al Consorcio VMA- VMA Seguridad Uno (SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA), se dispuso declarar **parcialmente con lugar** el recurso de apelación con la respectiva anulación del acto final; mientras que la acción del consorcio AVAHUER-SERMO (AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA) se declaró sin lugar al no haberse acreditado el mejor derecho. Por tanto, se declara **con lugar** la gestión interpuesta, precisando así lo resuelto por esta División en cuanto al fondo de la resolución R-DCP-SICOP-00889-2026.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	01/06/2026 11:19	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	01/06/2026 11:59	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	01/06/2026 15:16	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00932-2026	<b>Fecha notificación</b>	02/06/2026 08:05
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------